

a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

d) Comunicar a la entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, en la forma prevista en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1996 (BOJA núm. 134, de 21 de noviembre) salvo para los supuestos contemplados en el artículo 1.2 y en el artículo 3.1 de la citada Orden.

2. Las Entidades Colaboradoras vendrán obligadas al expreso cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 106 de la Ley General de Hacienda Pública.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En todos aquellos aspectos no contemplados en la presente Orden en relación con Programas cofinanciados con Fondos procedentes de la Administración Central y del Fondo Social Europeo será de aplicación supletoria la normativa estatal y comunitaria, respectivamente.

Segunda. La concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden estará condicionada a la existencia de dotación presupuestaria para el correspondiente ejercicio económico.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Director General de Formación Profesional y Empleo a dictar cuantas normas sean necesarias para la ejecución de la presente disposición en el ámbito de sus competencias específicas.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 1997

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 131/1997, de 13 de mayo, por el que se constituye la Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería y se aprueban sus estatutos.

La Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, creó, adscrita a la Consejería de Salud, una empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con personalidad jurídica y patrimonio propios y plena capacidad jurídica y de obrar.

Esta Empresa tiene como objeto llevar a cabo la gestión del Hospital de Poniente de Almería y prestar asistencia sanitaria a las personas incluidas en el ámbito geográfico y poblacional que se le asigne, así como aquellas funciones que por razón de su objeto se le encomienden.

La creación de esta Empresa Pública obedeció al hecho de que de entre las distintas figuras jurídicas posibles, la que mejor se adecuaba a la gestión de los servicios hospitalarios, garantizando el carácter público de la prestación de la asistencia sanitaria en su ámbito geográfico y poblacional, por variadas razones de naturaleza, organización, régimen de actividad, funciones y objetivos a cumplir, era la de la Empresa Pública prevista en el artículo 6.1.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pues con esta opción puede conseguirse una equilibrada combinación entre las técnicas públicas y privadas de administración, que demanda una actividad como la prestación de estos servicios sanitarios.

En base a lo anteriormente expuesto y dada la conveniencia de acudir en nuestra Comunidad Autónoma a formas descentralizadas de administración y gestión de la prestación de asistencia sanitaria, la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, determinó la creación de una Empresa Pública de las características descritas.

Por otra parte, se ha de señalar que, de conformidad con lo previsto en el apartado primero de la citada Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, la constitución efectiva de la Entidad tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus Estatutos, debiendo ser éstos aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno y conteniendo, entre otras previsiones, la denominación de la Entidad, las competencias y funciones que se le encomienden, así como la determinación de sus órganos de dirección, composición y atribuciones.

De ahí que, por el presente Decreto, se proceda a la aprobación de los Estatutos por los que se habrá de regir la Empresa Pública «Hospital de Poniente de Almería».

En la elaboración de este Decreto, se ha dado audiencia a los Colegios Profesionales, a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, a la Confederación de Empresarios de Andalucía, a las Organizaciones Sindicales más representativas, así como a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de mayor implantación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Salud, de acuerdo con el Dictamen del Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de mayo de 1997,

DISPONGO

Artículo 1. En los términos previstos en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, se constituye la Empresa Pública «Hospital de Poniente de Almería» y se aprueban sus Estatutos, que figuran como Anexo I al presente Decreto.

Artículo 2. 1. Para el cumplimiento de sus fines, se adscriben a la Empresa Pública «Hospital de Poniente de Almería» los bienes y derechos que se relacionan en el Anexo II de este Decreto.

2. Los bienes y derechos que se adscriben a la Entidad, quedarán reflejados detalladamente en la correspondiente acta de entrega y recepción.

Artículo 3. De conformidad con lo previsto en el apartado 5 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, al personal estatutario con

plaza en el Servicio Andaluz de Salud que se incorpore a las plantillas de personal laboral de esta Empresa Pública durante un plazo no superior a tres años, a partir de la entrada en vigor de la citada Ley, se le reconocerá por la Empresa el tiempo de servicios prestados a efectos de la retribución que le corresponda por antigüedad.

Dicho personal permanecerá en su plaza de origen en la situación especial en activo o en la de excedencia especial en activo, según los casos, por un período máximo de tres años. Durante este tiempo podrá volver a ocupar su puesto de origen. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado dicha facultad, pasará a la situación de excedencia voluntaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Al personal contratado, eventual o interino que a la entrada en vigor de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, viniera prestando servicios en el centro, se le ofertará su incorporación a las plantillas de personal laboral de la Empresa Pública.

Disposición transitoria primera.

1. La prestación efectiva de los servicios encomendados a la nueva Entidad, se iniciará en la fecha que al efecto se determine por Orden del Consejero de Salud, pudiendo llevarse a cabo en su integridad o de forma parcial y sucesiva, por razones de su adecuación a las necesidades derivadas del interés público.

2. El Servicio Andaluz de Salud continuará ejerciendo las funciones que ha de asumir la nueva Entidad, hasta tanto ésta se haga cargo de las mismas.

Disposición transitoria segunda.

La adscripción de bienes y derechos a que se refiere el artículo 2.º tendrá plena efectividad desde la fecha que se determine por la Orden del Consejero de Salud, prevista en la Disposición Transitoria Primera, quedando subrogada la Empresa Pública «Hospital de Poniente de Almería» en la totalidad de los derechos y obligaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía dimanantes de los contratos administrativos celebrados con anterioridad para la dotación y puesta en funcionamiento del Hospital de Poniente de Almería.

Disposición final primera.

Se faculta al titular de la Consejería de Salud para aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Entidad, así como para dictar las disposiciones y actos necesarios para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de mayo de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA EMPRESA PUBLICA «HOSPITAL DE PONIENTE DE ALMERIA»

CAPITULO I: DENOMINACION, CONFIGURACION Y OBJETO

Artículo 1. Denominación, Configuración y Objeto.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre,

por la que se aprueban Medidas Fiscales en Materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, se constituye la Empresa Pública «Hospital de Poniente de Almería» configurándose como una Entidad de Derecho Público de las previstas por el art. 6.1.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con objeto de llevar a cabo la gestión del Hospital de Poniente de Almería y prestar asistencia sanitaria a las personas incluidas en el ámbito geográfico y poblacional que se le asigne, así como aquellas funciones que en razón de su objeto se le encomienden.

Artículo 2. Capacidad y Adscripción.

1. Como Entidad de Derecho Público, la Empresa Pública «Hospital de Poniente de Almería» goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, patrimonio propio y administración autónoma, quedando adscrita a la Consejería de Salud.

2. En el ejercicio de sus funciones, la Empresa Pública que se constituye se someterá a las directrices y criterios de política sanitaria que determine la Consejería de Salud, la cual fijará los objetivos y directrices de actuación de la Empresa, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento le atribuye, y de manera conjunta con la Consejería de Economía y Hacienda, su control de eficacia, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3. Régimen Jurídico y de Actuación.

1. La Empresa Pública «Hospital de Poniente de Almería» actuará en régimen de Entidad de Derecho Público, con sujeción a sus propias normas especiales, en lo referente a su estructura y funcionamiento; a la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y su Reglamento; a la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma y su Reglamento; a la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás de general aplicación, en cuanto a su régimen económico y financiero. Igualmente se regirá por las normas del Derecho Privado que le sean aplicables, en lo que respecta a sus relaciones jurídicas externas, a las relaciones patrimoniales, y, en general, a sus actividades frente a terceros. El régimen de personal se regulará por el Derecho Laboral.

2. Asimismo, la Empresa estará sometida, en su actuación, a estrictos criterios de interés público y rentabilidad social, así como a los principios de publicidad y concurrencia.

Artículo 4. Domicilio.

La Empresa Pública «Hospital de Poniente de Almería» tendrá su domicilio en El Ejido (Almería), Carretera Almería, s/n.

CAPITULO II: OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 5. Objetivos.

La Empresa Pública, de acuerdo con las directrices marcadas por la Consejería de Salud, tendrá los siguientes objetivos:

1. Prestar una asistencia sanitaria, personalizada y de calidad a la población adscrita.

2. Garantizar al enfermo un proceso de diagnóstico correcto y rápido, la aplicación del tratamiento más eficiente, procurando la recuperación, así como la reincorporación del paciente a su medio, tan pronto como sea posible.

3. Prestar servicios sanitarios especializados, asegurando al conjunto de la población incluida en su ámbito de actuación, la equidad en el acceso a los procesos preventivos, diagnósticos y terapéuticos.

4. Atender a las necesidades integrales del paciente y mejorar su satisfacción acerca de la atención e información recibidas, trato personalizado e intimidad.

5. Colaborar con los Distritos de Atención Primaria, fomentando el desarrollo de estrategias conjuntas, a fin de garantizar una asistencia integral a la población incluida en su ámbito.

6. Colaborar con los dispositivos de emergencias sanitarias en la atención que deba prestarse con tal carácter a la población incluida en su ámbito de actuación.

7. Desarrollar los programas de formación y docencia que, en el ámbito del sistema sanitario público, se incardinan en la actuación de la Empresa Pública.

8. Desarrollar e impulsar los programas de investigación orientados a la promoción de la salud y prestación de la asistencia sanitaria, en el marco de las directrices generales establecidas por la Consejería de Salud.

9. Conseguir la máxima eficiencia en la utilización de sus recursos, adoptando los instrumentos de gestión que la situación del Hospital demande.

Artículo 6. Funciones.

En orden a la consecución de sus objetivos la Empresa Pública «Hospital de Poniente de Almería» ejercerá las siguientes funciones:

1. La organización, gestión y administración del Hospital de Poniente de Almería.

2. La planificación, establecimiento, dirección y administración de los diferentes servicios e instalaciones del Hospital.

3. La elaboración del Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, previa audiencia de los representantes sindicales, sometiéndolo a las Consejerías de Economía y Hacienda y Salud, para su aprobación, así como velar por la observancia del mismo.

4. La planificación, proyección, contratación y ejecución de las obras de mantenimiento, conservación y reparación.

5. Elaborar la información sanitaria precisa, de acuerdo con los sistemas de información establecidos por la Consejería de Salud.

6. Proponer a la Consejería de Salud la fijación, actualización y revisión de las cuantías de los ingresos de derecho público.

7. Proponer a la Consejería de Salud la determinación, actualización y revisión de las cuantías de los ingresos de derecho privado, conforme a la legislación vigente.

8. Y, en general, ejercer cuantas funciones sean necesarias en orden a facilitar la asistencia sanitaria y conseguir la rentabilidad y eficacia en la explotación del Hospital.

CAPITULO III: ORGANIZACION DE LA ENTIDAD

Artículo 7. Organos.

1. Los órganos rectores de la Empresa Pública son los siguientes:

- a) Consejo de Administración.
- b) Director Gerente.

2. La Entidad contará con la estructura administrativa necesaria para su funcionamiento.

3. El Consejo de Administración contará con una Comisión Consultiva como órgano asesor.

Sección 1.ª: El Consejo de Administración

Artículo 8. Composición y Carácter.

1. El Consejo de Administración, órgano superior de la Entidad «Hospital de Poniente de Almería», dirigirá la actuación de la misma conforme a las directrices marcadas por la Consejería de Salud.

2. El Consejo de Administración estará constituido por:

Presidente: El Viceconsejero de Salud.

Vicepresidente: El Director General de Aseguramiento, Financiación y Planificación de la Consejería de Salud.

Vocales: El Director General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, el Director General de Patrimonio, el Director General de Presupuestos, ambos de la Consejería de Economía y Hacienda, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Almería y el Director Gerente de la Empresa.

3. El Consejo de Administración estará asistido por un Licenciado en Derecho, que actuará como Secretario, con voz y sin voto, designado por el propio Consejo a propuesta de su Presidente.

4. Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, para informar sobre algún asunto a considerar, las personas que expresamente sean invitadas por el Presidente.

Artículo 9. Facultades.

Corresponden al Consejo de Administración las siguientes facultades:

a) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en todas las actuaciones de la Entidad.

b) Aprobar el anteproyecto del Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) de acuerdo a lo establecido con los artículos 57, 58 y 59 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, para su elevación a la Consejería de Salud.

c) Aprobar los anteproyectos de presupuestos de explotación y de capital, que, en su caso, deban ser elaborados por la Empresa, según lo dispuesto en el apartado 3.º, del artículo 57, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para su elevación a la Consejería de Salud y posterior remisión a la de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la citada Ley.

d) Formular, de conformidad con el Plan General de Contabilidad, el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Asimismo, formular el Informe de Gestión y la Memoria anual de la Entidad.

e) Proponer a la Consejería de Salud las inversiones y operaciones económicas, incluidas la constitución y participación en sociedades mercantiles y consorcios, previo cumplimiento de los requisitos legales.

f) Proponer al titular de la Consejería de Salud, la aprobación del Reglamento de Régimen Interior, así como las reformas y modificaciones del mismo que se estimen necesarias para el mejor funcionamiento de la Empresa.

g) Aprobar, previa memoria justificativa y en el marco fijado por las sucesivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las actuaciones no singularizadas en el Programa de Actuación, Inversión y Financiación.

h) Autorizar disposiciones de gastos de la Empresa de cuantía superior a cien millones, que se deriven de la ejecución de las actuaciones singularizadas en los Programas de Actuación, Inversión y Financiación, así como de las que apruebe el Consejo conforme al apartado e).

i) Autorizar gastos que comprometan fondos de ejercicios futuros.

j) Aprobar los criterios de la política de personal y el organigrama funcional de la Entidad, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

k) Fiscalizar la actuación del Director Gerente.

l) Decidir sobre el ejercicio de acciones y recursos que correspondan a la Empresa en defensa de sus intereses, ratificando las iniciadas por el Director Gerente por razones de urgencia.

m) Acordar la enajenación y gravamen de los bienes que constituyen el patrimonio propio de la Entidad, de conformidad con lo previsto en la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su Reglamento, sin que esta facultad pueda extenderse a los bienes adscritos.

n) Proponer al titular de la Consejería de Salud el nombramiento y separación del Director Gerente.

ñ) Aquellas funciones expresamente atribuidas por estos Estatutos y normas que los desarrollen, las que se le deleguen y las no atribuidas específicamente a ningún otro órgano y sean necesarias o convenientes para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Empresa.

Artículo 10. Delegaciones y Apoderamientos.

1. El Consejo de Administración, para la realización de una gestión más eficaz, podrá delegar, con carácter permanente o temporal, algunas de sus funciones en uno o varios miembros del Consejo.

2. Asimismo, en orden a la mejor realización de sus funciones, el citado Consejo podrá conferir apoderamientos generales y especiales sin limitación de personas.

Artículo 11. Régimen de sesiones.

1. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente.

2. El régimen de funcionamiento del Consejo será el que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior, con observancia, en todo caso, de los trámites esenciales del procedimiento general para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Artículo 12. El Presidente del Consejo de Administración.

1. El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración, fijando el orden del día y señalando lugar, día y hora de celebración.

c) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo de Administración y, en su caso, dirimir con su voto de calidad posibles empates.

d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

e) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

2. El Presidente podrá delegar sus atribuciones en el Vicepresidente, con carácter temporal o permanente.

3. En caso de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente.

Sección 2.ª: El Director Gerente

Artículo 13. Designación.

1. La designación y cese del Director Gerente de la Empresa Pública «Hospital de Poniente de Almería» se realizará por Orden del Consejero de Salud, a propuesta del Consejo de Administración.

2. Para proceder a la selección del Director Gerente de la Empresa, el Consejo de Administración tendrá en cuenta los criterios de mérito y capacidad y atenderá a la adecuación del perfil profesional del candidato, en relación con las funciones a realizar.

3. La duración del cargo se determinará por el Consejo de Administración, haciéndose constar en el contrato que se formalice al efecto.

Artículo 14. Carácter y Atribuciones.

1. El Director Gerente tendrá a su cargo la gestión directa de las actividades de la Empresa, de acuerdo con las directrices del Consejo de Administración, correspondiéndole en especial las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación de la Empresa y, en virtud de dicha representación, comparecer en juicio y en todo tipo de actuaciones, públicas o privadas.

b) Adoptar las resoluciones precisas para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.

c) Ejercer la dirección y coordinación efectiva de todos los departamentos de la Empresa y la administración de su patrimonio.

d) Acordar o, en su caso, proponer la realización de obras e inversiones incluidas en los planes y presupuestos aprobados, así como contratar las obras y la gestión y prestación de servicios de su competencia.

e) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación o conocimiento, a tenor de lo previsto en los presentes Estatutos.

f) Aprobar las disposiciones de gastos y la ordenación de pagos de la Empresa, dentro de los límites establecidos en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

g) Celebrar los contratos y suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa, compareciendo, cuando sea necesario, ante Notario para la elevación a escritura pública de los mismos.

h) Desempeñar la jefatura superior del personal, contratar al mismo y ejercer las demás funciones que en esta materia le asigne el Reglamento de Régimen Interior.

i) Emitir los informes que le encomiende el Consejo de Administración.

j) Dictar las instrucciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios de la Empresa.

k) Elaborar la Memoria anual de actividades.

l) Cumplimentar los sistemas de información que se establezcan.

m) Cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por el Presidente del Consejo de Administración, así como aquellas otras otorgadas por el Reglamento de Régimen Interior.

2. Las facultades del Director Gerente se podrán consignar en la correspondiente escritura de poder.

3. Las facultades del Director Gerente podrán delegarse en el personal de la Empresa, previa autorización del Consejo de Administración, excepto las incluidas en el punto 1.m).

Sección 3.ª: La Comisión Consultiva

Artículo 15. Composición.

1. La Comisión Consultiva estará formada por:

Presidente: El Director Gerente de la Empresa.
Vocales:

- Tres representantes de la Administración Sanitaria.
- Dos representantes de la Empresa Pública «Hospital de Poniente de Almería».
- Un representante por cada una de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad.

- Dos representantes de las Organizaciones Empresariales de mayor implantación en Andalucía.
- Dos representantes de las Corporaciones Locales comprendidas en el Área Hospitalaria, a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Dos representantes de las organizaciones de Consumidores y Usuarios más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Actuará como Secretario de la Comisión Consultiva el que lo sea del Consejo de Administración de la Empresa Pública, quien asistirá a las sesiones de aquélla con voz pero sin voto.

3. Los Vocales serán nombrados y cesados por el Viceconsejero de Salud a propuesta de sus respectivas organizaciones, en el caso de los representantes de éstas.

Artículo 16. Funciones.

Corresponden a la Comisión Consultiva las siguientes funciones asesoras:

- a) Proponer las medidas a desarrollar en el ámbito de actuación de la Empresa, para resolver los problemas sanitarios.
- b) Promover la participación ciudadana, la salud pública y estilos de vida saludables.
- c) Conocer e informar la memoria anual de la Empresa Pública.
- d) Conocer e informar el Anteproyecto de Presupuesto de la Empresa Pública.

CAPITULO IV: PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 17. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Empresa Pública «Hospital de Poniente de Almería» estará integrado por los bienes y derechos que se le atribuyen por este Decreto y que figuran en el Anexo II del mismo, por los que la Entidad adquiera en el curso de su gestión y por aquellos otros que se le adscriban o cedan en el futuro, por cualquier persona pública o privada, y en virtud de cualquier título.

2. El patrimonio estará destinado a la consecución de los fines de la Empresa Pública, adscribiéndose a tales fines las rentas y contraprestaciones de los bienes que se le adscriban o cedan.

3. En caso de disolución de la Empresa, los activos remanentes se incorporarán al patrimonio de la Junta de Andalucía, tras el pago de las obligaciones pendientes.

Artículo 18. Recursos.

Los recursos de la Entidad estarán integrados, además de por el capital inicial fijado por el Consejo de Gobierno para atender a su constitución y gastos de primer establecimiento, por:

- a) Las consignaciones que se fijen en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, así como las subvenciones que reciba, cualquiera que sea su procedencia.
- b) Los bienes y valores que integran su patrimonio.
- c) Los procedentes de los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que la Empresa pueda concertar, dentro de los límites señalados por las Leyes de Presupuestos, con entidades financieras, públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras. En cualquier caso, no podrá contraer obligaciones financieras a largo plazo.
- d) Los ingresos obtenidos por la prestación de asistencia sanitaria.
- e) Los ingresos de derecho privado obtenidos por la prestación de servicios no incluidos en el apartado anterior.
- f) Los ingresos de derecho público.
- g) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio, así como los procedentes de la enajenación de sus activos.

h) Las aportaciones y donaciones realizadas por particulares a favor de la Empresa.

i) Cualesquiera otros ingresos de derecho público o privado que le sean atribuidos.

CAPITULO V: PLANIFICACION Y REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

Artículo 19. Contrato-programa.

1. La actividad a desarrollar por el Hospital de Poniente de Almería se adecuará a un contrato-programa, elaborado por la Dirección General de Aseguramiento, Financiación y Planificación de la Consejería de Salud.

2. El contrato-programa será anual y deberá modificarse y adecuarse, si fuese necesario, a las previsiones contenidas en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 20. Programa de Actuación, Inversión y Financiación Anual (PAIF).

La Empresa elaborará anualmente un Programa de Actuación, Inversión y Financiación para el siguiente ejercicio, complementado con una memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente, en relación con el que se halle en vigor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 21. Presupuesto de Explotación o de Capital.

Si la Empresa recibiera subvenciones corrientes y/o de capital con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma, elaborará un Presupuesto de explotación y/o de capital, en su caso, conforme a lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 60 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 22. Régimen Tributario.

La Empresa Pública «Hospital de Poniente de Almería», como Entidad de Derecho Público de la Comunidad Autónoma, gozará de las exenciones y beneficios fiscales previstos en la Ley.

CAPITULO VI: MECANISMOS DE CONTROL

Artículo 23. Control de Eficacia.

El control de eficacia de la Empresa se efectuará por las Consejerías de Economía y Hacienda y de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 58.2.º de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 24. Control Financiero.

1. El control de carácter financiero tendrá como objetivo comprobar el funcionamiento económico-financiero de la Empresa y se efectuará mediante procedimientos y técnicas de auditoría, conforme dispone el artículo 85 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El Consejo de Administración podrá recabar de la Intervención General de la Junta de Andalucía la auditoría de los estados financieros de la Empresa por especialistas independientes, en las condiciones y con sometimiento a los principios legalmente vigentes.

Artículo 25. Control Contable.

La Empresa está sometida al régimen de contabilidad pública, con la obligación de rendir cuentas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como al régimen de responsabilidad con-

table de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la citada Ley.

Artículo 26. Inspección.

La Empresa estará sometida al control de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios en los términos establecidos en el Decreto 156/1996, de 7 de mayo, sobre ordenación de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía.

CAPITULO VII: REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 27. Régimen Jurídico del Personal.

1. El personal de la Empresa se regulará por las normas del Derecho Laboral.

2. Las relaciones de trabajo en el seno de la Empresa se regirán por las condiciones establecidas en los contratos de trabajo, que se suscriban al efecto, y estarán sometidas al Estatuto de los Trabajadores, a los convenios colectivos y a las demás normas que les sean de aplicación.

3. La selección del personal al servicio de la Empresa será de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Administración, que en cualquier caso deberán respetar los principios de mérito, capacidad y publicidad, con excepción del personal directivo o de confianza que se regirá por la normativa aplicable a los contratos de alta dirección.

Artículo 28. Incorporación del Personal Estatutario.

La incorporación del personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud, a las plantillas de personal laboral de la Empresa Pública, se efectuará de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público.

CAPITULO VIII: EJERCICIO DE ACCIONES Y JURISDICCION

Artículo 29. Normas sobre Competencia y Jurisdicción.

1. La Empresa Pública «Hospital de Poniente de Almería» estará sometida a las normas procesales comunes sobre competencia y jurisdicción, aplicables a las personas de Derecho Privado, sin perjuicio de las especialidades que procedan en virtud de su naturaleza de Entidad de Derecho Público.

2. Los actos dictados por los órganos de gobierno de la Empresa, en el ejercicio de sus funciones públicas, tendrán el carácter de actos administrativos, siendo recurribles en vía administrativa ante el titular de la Consejería de Salud.

3. Del resto de los acuerdos dictados y de las pretensiones que en relación con ellos se formulen, conocerá el orden jurisdiccional que en cada caso corresponda.

Artículo 30. Legitimación Activa.

1. La Empresa está legitimada para el ejercicio de toda clase de acciones en defensa de sus derechos ante Juzgados y Tribunales, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación procesal.

2. Asimismo, está legitimada para impugnar en vía administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las relativas a la modificación de sus normas constitutivas, de estos Estatutos y las producidas en ejercicio de las competencias derivadas de su relación de dependencia de la Consejería de Salud.

ANEXO II

1. Superficie total construida: 39.366 m².
 2. Obras e instalaciones.
- Expediente principal: 3.722.150.301.

- Otros expedientes derivados del principal pendiente de valoración (1).

3. Equipamiento.

- Equipamiento ejecutado: 379.344.896.

- Equipamiento en trámite: 345.913.370.

Total Anexo II: 4.447.408.567.

(1) La cifra definitiva será reflejada en la correspondiente acta de entrega.

RESOLUCION de 26 de mayo de 1997, de la Dirección General de Salud Pública y Participación, por la que se convocan ayudas a proyectos de Entidades de Ayuda Mutua y Autocuidado en la Comunidad Autónoma Andaluza.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1997 (BOJA núm. 60, de 24 de mayo), por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas públicas a proyectos de Entidades de Ayuda Mutua y Autocuidado, y en base a la delegación de competencias efectuada por Orden de 12 de enero de 1994,

RESUELVO

Primero. Convocar, con cargo al crédito presupuestario de esta Consejería de Salud para el ejercicio económico de 1997, ayudas a los proyectos presentados por Entidades de Ayuda Mutua y Autocuidado, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 8 de mayo de 1997, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas públicas a proyectos de entidades de ayuda mutua y autocuidado.

Segundo. La cuantía máxima a otorgar para cada proyecto presentado por las entidades que resulten subvencionadas será de un millón de pesetas.

Tercero. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se ajustará al modelo que figura como Anexo en la Orden referida en el apartado primero.

Cuarto. Los requisitos que han de acreditar las Entidades interesadas, el procedimiento para la concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria y la justificación del gasto y del destino, se regirá por lo previsto en la Orden mencionada en el apartado primero de esta Resolución.

Quinto. De conformidad con lo previsto en el artículo 18, uno y nueve, de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, en aquellas ayudas cuyo importe supere las 500.000 pesetas no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75% de la ayuda, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando las subvenciones sean concedidas a asociaciones o federaciones sin ánimo de lucro, que desarrollen programas relacionados con grupos con graves problemas sociales y discapacitados, se abonará el 100% de las ayudas concedidas.

Sexto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de mayo de 1997.- La Directora General, M.^ª Antigua Escalera Urkiaga.